SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(NIVEL LOCAL-Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe)

Fecha de Solicitud: 26 de mayo de 2023	**Área de Origen:** Gestión del Desarrollo Local – Planeación

I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: CPS-328-2022.	**Fecha de Suscripción**: 26 de Octubre de 2022	**Tipo de Contrato:** Contrato de Prestación de Servicios
Plazo Inicial: (7) meses	Fecha de Inicio: 1 de Noviembre del 2022	Fecha de Terminación Inicial: 31 de mayo de 2023
Contratista: **CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES "COINDERE**		
Supervisor: Eduard Humberto Quintana Arellano	Valor Inicial: TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ($394.657.300 M/Cte.)) M/CTE	

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**Prorroga No.1**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificaciones y/o Aclaración**
N-A	**Tiempo**: 2 Meses y 16 dias	Prórroga del Contrato de Prestación de Servicios N°**328-2022.**, por dos (2) meses y 16 días.
	Fecha Terminación Final 15 de Agosto del 2023	

II. INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES ANTERIORES		**MODIFICACIÓN No.1**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: **N/A**	**N/A**
	Fecha Terminación Final N/A	

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Información general del contrato

Objeto: "DESARROLLAR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN SALUD DIRIGIDAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O SUS CUIDADORES Y CUIDADORAS, RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE, QUE CONTRIBUYAN A RESOVER LAS DIFERENTES PROBLEMÁTICAS A LAS QUE SE ENFRENTAN Y QUE PROPENDAN POR EL AUTOCUIDADO Y EL BUEN VIVIR EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 1658

Valor total ejecutado a la última factura: $ 0
Plazo de ejecución actual: (7) meses
Multas o sanciones impuestas: No

Estado financiero del contrato

Valor del Contrato:	**($394.657.300,)**
Valor ejecutado a última factura:	**$ 0**
Valor a Adicionar:	**$ 0**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE PRORROGA

A continuación, se realizará la justificación que soporta el trámite de la solicitud de modificación contractual de prorroga al Contrato prestación de servicios **CPS-328-2022**.

Teniendo en cuenta que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público ya los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración, como lo establece la Ley 80 de 1993.

La prórroga propuesta se justifica igualmente en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual trascribe:

> "… Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

CONSIDERACIONES

Mediante Radicado No. 2023681005954-2 del 26 de mayo del 2023, la señora MARIA ELENA PEREZ PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 49771284, en calidad de Representante Legal dela **CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES "COINDERE** ,realiza la Solicitud Prorroga CPS CPS-328-2022, indicando que:

La CORPORACION INTGEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES - COINDERE, en calidad de contratista del CPS-328-2022, en forma respetuosa, solicita al señor Alcalde Local, emitir aprobación para la prórroga en plazo de ejecución del contrato por 76 días a partir del día 01 de junio hasta el día 15 de agosto de 2023, citado en la referencia, por las razones de hecho y derecho que paso a exponer y las cuales son sustento de mi petición:

I. CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO

II.

CONTRATO	**CPS-328-2022**
ENTIDAD CONTRATANTE	**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**
CONTRATISTA	**CORPORACION INTGEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES - COINDERE**
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR	**EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARRELLANO**
APOYO A LA SUPERVISIÓN	**MARTHA LILIANA SILVA E.**
VALOR	**$ 394.657.300,00**
FECHA DE INICIO	**01 DE NOVIEMBRE DE 2022**
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	**31 DE MAYO DE 2023**
FECHA DE INICIO PRORROGA 1	**01 DE JUNIO DE 2023**
PRORROGA SOLICITADA	**75 días**
FECHA TERMINACION CONTRATO INCLUYENDO PRORROGA	**15 de Agosto de 2023**

II.- ASPECTOS FACTICOS

1. El contrato se encuentra vigente, siendo fecha prevista de finalización del contrato el día treinta y uno (31) del Mes de mayo de la presente nulidad.

2. A la fecha se han realizado las inscripciones, visitas y focalización de los beneficiarios,

lo que evidencia un avance

importante en el desarrollo de las actividades previas a la realización de las terapias.

3. El cronograma inicial se ha visto afectado por no lograr la concertación de los espacios adecuados que cumplan con las especificaciones para la realización de las terapias de hidro y equino descritas en el Anexo Técnico, situación que nos obliga a un ajuste en el mismo para dar cumplimiento a los requerimientos técnicos. (Se adjunta confirmación de los espacios).
4. El apoyo a la supervisión en conjunto con el Coordinador del proyecto, se evidencia un alcance de la conceptualización esperada, y una vez encaminado el proyecto, se ha podido avanzar con los entregables.

5. Tal y como se ha sostenido en las mesas de seguimiento y trabajo, se espera contar con la aprobación de la supervisión y Oficina de Prensa de las piezas de comunicación.

6. Verificado el plazo de ejecución restante a la presentación de esta solicitud, tenemos que resta poco tiempo, y es considerado término insuficiente, para agotar la totalidad de las actividades operativas y tangibles faltantes, a fin de no afectar a la población beneficiaria de este contrato.

7. Que la finalidad de toda contratación estatal es la satisfacción del servicio público, tal y como lo enseña y regla el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, buscando el cumplimiento de los fines estatales y una continua y eficiente prestación del servicio, en aplicación del principio de colaboración que en este momento desarrolla COINDERE.

8. Que, examinada la realidad de las tareas subsiguientes a la revisión por parte del apoyo a la supervisión del contrato, las cuales no se pueden desarrollar anticipadamente, bajo ningún presupuesto, se tiene que dar alcance al cronograma de ejecución, como lo mostramos en el Anexo 1. (Cronograma de Actividades).

9. Como se puede observar, se requiere ampliar el plazo de ejecución hasta el día 15 de agosto de 2023, lo que significa prorroga con tal datación inclusive.

10. Este cronograma establece los tiempos de ejecución de cada proceso así: estimando el tiempo que le lleva a la Supervisora del Contrato, seguimiento de las actividades y soporte de los mismos, se estima que sea de 75 días, en los que estimamos que nuestro equipo de trabajo, puedan dar cumplimiento al cronograma expuesto en la presente solicitud.

III.- RAZONES DE DERECHO

Soporta el presente petitorio de prorroga lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 80 de

1993, ya que para efectos de asegurar y amparar los fines de la contratación estatal que se persiguen con el

contrato de la referencia, se requiere extender en el tiempo el desarrollo de las actividades contractuales, al respecto se precisa de la norma en comento lo siguiente:

(...) Ley 80 de 1993 - ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Se logra evidenciar entonces, que el legislador ha señalado en virtud de la mencionada norma, que las entidades estatales al celebrar los contratos sujetos al régimen de contratación de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, buscan el cumplimiento de los fines del estado y la continua prestación de servicios a su cargo, entre otros.

La Ley 80 de 1993 ha señalado que las entidades estatales, con el exclusivo fin de evitar la paralización en la prestación de servicios a cargo de la misma, podrán introducir modificaciones a lo contratado inicialmente, entendida entonces la prórroga como una modificación contractual, ya que extiende en el tiempo, el plazo inicialmente pactado, en desarrollo de los postulados del artículo 14 de la ley 80 de 1993.

El objeto de los contratos que celebra la Administración Pública, propende por el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, de manera que están poderosamente influidos por el interés público que ellos involucran.

Por todo lo anterior, buscando dar cumplimiento al Contrato CPS-328-2022 como lo indica el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, solicitamos se haga el ajuste del cronograma para garantizar el cumplimiento del Contrato teniendo en cuenta los tiempos aquí relatados.

En este mismo sentido e interpretación de la norma legal, los fallos jurisprudenciales sobre la materia ya abundantes han indicado reiteradamente lo siguiente:

("…")… la Ley 80 de 1993 ha señalado que las entidades estatales, con el exclusivo fin de evitar la paralización en la prestación de servicios a cargo de la misma, podrá introducir modificaciones a lo contratado inicialmente, entendida entonces la prorroga como una modificación contractual, ya que extiende en el tiempo el plazo inicialmente pactado, al respecto; la Ley 80 de 1993 - ARTICULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia,

con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Prima facie, se logra evidenciar que el Legislador ha dotado a las entidades estatales de facultades administrativas que le permiten garantizar el cumplimiento de los fines estatales, tomando medidas necesarias e introduciendo modificaciones a lo contratado inicialmente, tal es el caso de la prórroga, que se erige como una herramienta jurídico contractual que coadyuvara en que el contrato se ejecute en su totalidad, y de esta manera se alcancen los fines estatales.

Debe considerarse el atender, la Regla Iuris del derecho romano "ID QUOD ACTUM ES", que traducido al castellano representa "lo que se ha contratado o convenido", significando que las reglas y clausulas pactadas en el contrato principal serán las mismas que se atenderán durante el desarrollo y ejecución de la prórroga. …"

("…") De esa evaluación que se haga por parte de los servidores públicos encargados de la contratación depende si es necesario o no, o conveniente o no, celebrar un contrato o modificarlo o prorrogarlo o en fin adicionarlo, de manera que no está al arbitrio o librado a la sola voluntad o criterio de las personas que colaboran con la administración en su rol de contratistas.

La Sala enfatiza que el contrato adicional es un negocio jurídico en el que se debe obrar de acuerdo con los dictados de la autonomía de la voluntad, en forma libre y espontánea, atendiendo los fines perseguidos con la contratación pública y de conformidad con la ley. Por eso, ninguna de las partes de un contrato está obligada a prorrogar o suscribir un contrato adicional al mismo en tiempo o en valor, salvo que la ley lo prevea expresamente, o que en el propio contrato se acuerde claramente, estipulación que en este último caso debe estar ajustada a la ley. Adviértase que el consentimiento o acuerdo de voluntades es uno de los elementos estructurales del contrato, junto con el objeto y la causa (art. 1502 C.C.) y que en el contrato bilateral, naturaleza que comúnmente se predica al estatal, la voluntad común que concurre a la formación del contrato debe ir precedida, por tanto, del análisis de las partes respecto a su disposición de vincularse recíprocamente, luego de lo cual exteriorizan esa voluntad mediante una manifestación negocial, declaraciones o comportamientos dirigidos a la consecución de un fin e idóneos para producir un efecto vinculante, respetando las formalidades y autorizaciones dispuestas en el marco jurídico para la contratación pública..," (Concejo de Estado – Sección tercera – Expediente 21.184 de 2014)

Por último, es claro al resaltar que el fin estatal, buscado con el contrato de consultoría que nos ocupa, "esta poderosamente influido por el interés público", resaltando entonces, para el caso que nos atañe, que la prorroga en tiempo que se llegare a suscribir

para extender hasta el 15 de agosto de 2022 el vínculo contractual, iría en la misma dirección de lo que ha señalado el honorable Consejo de Estado, dejando de manifiesto, que la prórroga es la herramienta jurídico-contractual idónea para asegurar no solo el cumplimientode las obligaciones contractuales, sino además, el fin estatal y el interés público.

MODIFICACIÓN Y/O PRORROGA SOLICITADA:

Teniendo en cuenta lo anterior y a fin de dar cumplimiento al 100% de las actividades totales del proyecto, nos permitimos solicitar al FDLRUU considerar la aprobación de una prórroga por 2 meses y 16 días, iniciando el **1 de junio de 2023 y finalizando el día 15 de Agosto de 2023**

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV:

Valor Contrato en SMLV: N/A
Valor Máximo para Adición en SMLV: N/A
Valor Adición Solicitada en SMLV: N/A

CONCEPTO APOYO A LA SUPERVISIÓN

Como apoyo a la Supervisión técnica del CPS-328-2022 y en beneficio colectivo sin generar erogaciones para el FDLRUU, cumpliendo con los fines del estado, manifiesto:

De acuerdo con la solicitud presentada por MARIA ELENA PEREZ PEREZ representante de la CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES - COINDERE, con Radicado No. 20236810059542 de fecha 26 de mayo del 2023, y una vez revisados los adjuntos se ve pertinente la prórroga solicitada por 2 meses y 16 días tiempo con el fin de cumplir con la totalidad de las actividades descritas en el anexo técnico en beneficio de la población con discapacidad y sus cuidadores residentes en la localidad, que a la fecha se encuentran inscritos, con visita respectiva cumpliendo con los requisitos necesarios para su participación, y a la espera del inicio de las terapias alternas de salud contempladas, las cuales buscan mejorar su calidad de vida y de esta manera dar cumplimiento al objeto contractual, que por temas ajenos a la ejecución se vieron afectadas para su realización.

Con fundamento en lo anterior, en calidad de apoyo a la supervisión, se recomienda pertinente realizar la modificación del contrato de prestación de servicios CPS-328-2022, la cual consiste en la prórroga N° 1.

V. APROBACIONES

Supervisor
Eduard Humberto Quintana Arellano
Alcalde Local Rafael Uribe Uribe

Martha Liliana Silva Esquivel
Apoyo a la supervisión técnica

Carlos Alberto Rodriguez Garzon
Apoyo a la Supervisión técnica

Proyectó Katherine Cala Contratista Planeación FLDRUU
Revisó: Jesús Bayro Muñoz Félix – Contratista Planeación FLDRUU.